

LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN: CÓMO PREPARAR UN PLAN DE INVESTIGACIÓN PARA REALIZAR UNA TESIS DOCTORAL EN CIENCIA JURÍDICA.

JOSEFA DOLORES RUIZ RESA

Profesora Titular de Filosofía del Derecho. Departamento de Filosofía del Derecho.
jruizr@ugr.es

Universidad de Granada

Resumen: Este trabajo analiza las partes de que debe constar un plan de investigación para la realización de una tesis doctoral en Ciencia Jurídica, cuya presentación se ha previsto en el RD 99/11 de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. La finalidad es ofrecer algunas pautas útiles para la realización de un plan de investigación, teniendo en cuenta las especificidades de la Ciencia del Derecho (lo que llevará a realizar algunas consideraciones desde la Epistemología jurídica), y la necesidad de adaptar la formación en investigación a las nuevas exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior.

Palabras clave: plan de investigación, tesis doctoral, ciencia jurídica, dogmática jurídica, metodología

Abstract: This work tries to analyze the parts that a plan to research should have, in order to become Phd in Law, as it is provided by RD99/11 28th January that governs official Phd Studies. The purpose of this work is to propose some useful guidelines for the submission of this plan, bearing in mind the peculiarities of Science of Law (in that sense, some considerations from the legal Epistemology will be made), and the necessity to adapt the research learning to the European Higher Education Area.

Key words: Research Plan, Phd Thesis, Doctrine, Legal Science, Methodology

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. ALGUNAS ESPECIFICIDADES DE LA CIENCIAS JURÍDICA. III. EL PLAN DE INVESTIGACIÓN: 1. Título (provisional) de la tesis; 2. Antecedentes; 3. Hipótesis y justificación; 3.1. La hipótesis de trabajo; 3.2. La justificación. 4. Objetivos. 5. Metodología. 6. Planificación temporal. 7. Medios y financiación. Indicar los medios de los que se dispone. 8. Referencias bibliográficas fundamentales. IV. CONCLUSIONES; V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

I. INTRODUCCIÓN

En el invierno antártico de 1911, el médico naturalista y zoólogo Edward Adrian Wilson, conocido como *Bill*, el teniente Henry Robertson Bowers, alias *Birdie*, y el diplomado en lenguas clásicas e historia moderna Apsley Sherry-Garrard, recorrieron el Polo Sur hasta el cabo Crozier, buscando un huevo del pingüino emperador para estudiar la embriogenia de esta especie. Fue un viaje lleno de penalidades, donde padecieron un frío inimaginable, con temperaturas que llegaron a superar los 60° bajo cero, y vientos huracanados de hasta 180 kilómetros a la hora, sin más resguardo que

una tienda de campaña y siempre bajo la oscuridad de una noche que duró meses. Se llevó a cabo como parte de la expedición *Terra Nova* que lideraba Robert Falcon Scott, y entre cuyos financiadores estuvo el gobierno británico, el Almirantazgo y la *Royal Geographical Society*. Wilson y Bowers murieron después, junto a Robert Scott, Edgar Evans y Lawrence Oates, mientras intentaban ser los primeros en llegar al centro del Polo Sur, pero Admunsen se les adelantó, por lo que han pasado a la historia como aquellos desafortunados héroes del hielo que murieron de hambre y frío, a pocos kilómetros del refugio donde los esperaba, inútilmente, Sherry-Garrard. Esta última aventura terminó de manera tan aciaga que casi nadie recuerda que algunos de los fallecidos fueron también los intrépidos exploradores que, si bien no pudieron alcanzar su objetivo antes que los noruegos, sí fueron los primeros en conseguir tres huevos de una especie casi desconocida. Ya en Gran Bretaña, Sherry-Garrard, el único superviviente del viaje de invierno, llevó personalmente aquellos objetos preciosos al Museo de Historia Natural, en South Kensington, donde se vieron envueltos en su última aventura, la de la burocracia, de manera que Sherry-Garrard les perdió el rastro. Llegaron incluso a decirle que esos huevos nunca llegaron allí. Tras mucha insistencia, se supo que habían sido puestos bajo el cuidado del profesor Assheton, y cuando este murió, pasaron a manos del profesor Cossar Ewart, de la Universidad de Edimburgo, de quien se conserva una de los primeros informes sobre los famosos huevos. Ese informe terminaba así: “Si las conclusiones acerca del origen de las plumas a las que se ha llegado gracias al estudio de los embriones de pingüino emperador tienen razón de ser, el peor viaje del mundo, cuyo fin era servir a los intereses de la ciencia, no fue realizado en vano” (Cherry-Garrard, 2008: 522).

Es posible que un trabajo de investigación en Derecho no haya sido nunca tan arriesgado y, probablemente, tampoco lo será en el futuro (o al menos, no en esa forma). Pero hay que prepararse también para pasarlo mal; es decir, para la soledad y el trabajo en noches oscuras, para la pérdida de la noción del tiempo y del espacio, para la búsqueda de medios y financiación, para que los resultados de la investigación tengan alguna visibilidad y reconocimiento, y, seguramente, para algún otro peligro que es mejor no imaginar.

A nadie se le escapa que también hay importantes diferencias en la forma en que se desarrolla la investigación en las ciencias naturales y la forma en que se desarrolla en las ciencias jurídicas. Y a la hora de detectarlas, nada mejor que comprobarlas en el momento en que se prepara el plan de esa investigación, como por ejemplo, el que debe presentarse para la realización de una tesis doctoral.

La realización de una tesis doctoral aboca a un tipo de investigación individual, pues la lleva a cabo una sola persona (aunque lo haga bajo la dirección de alguien experto o experta en la materia objeto de la tesis y, como decían los filósofos modernos, sobre hombros de gigantes, es decir, sobre los descubrimientos y teorías que se han venido realizando desde la antigüedad clásica, y que han hecho progresar el conocimiento humano, razón por la cual sus autores han sido reconocidos como autoridades en la materia e incluso como benefactores de la humanidad). Sin embargo, el plan de la investigación (antes conocido como proyecto de tesis) que, como dispone el RD 99/2011¹, debe presentarse para hacer una tesis doctoral, se asemeja bastante al esquema

¹ La realización de este plan está prevista en el artículo 11 del RD 99/2011 de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Este decreto ha sido desarrollado por las distintas universidades españolas; en la Universidad de Granada, las Normas reguladoras de las enseñanzas oficiales de Doctorado y del título de Doctor por la Universidad de Granada, aprobadas en la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 2 de mayo de 2012, que se refiere al plan de investigación en su artículo 15).

que debe seguirse cuando se solicita financiación para desarrollar un proyecto de investigación en el que participan diversas personas. Y como en este caso, también el plan de investigación debe ser evaluado, lo que harán las comisiones académicas de cada programa de doctorado, según establece el RD 99/2011².

El plan de investigación se erige, pues, en pieza principal de la elaboración de una tesis doctoral, lo que exige prestar atención a su preparación. A ello se dirige este trabajo, que busca ofrecer algunas pautas para su realización en el ámbito de la ciencia jurídica, teniendo en cuenta la reforma de los estudios de doctorado. Esta reforma se dirige a adaptar la formación para la investigación, también en Derecho, a los presupuestos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En la medida en que el EEES busca convertir la economía europea en una economía del conocimiento, los estudios de doctorado van a quedar enfocados no sólo a expedir títulos de doctor, sino a producir resultados cuantificables (por ejemplo, mediante las publicaciones de las tesis en medios de impacto), y beneficios sociales y económicos. La verificación y calidad de los programas de doctorado se está haciendo depender, en buena medida, de este tipo de resultados³. Sin duda, un primer paso es asegurarse de que las investigaciones que se van a llevar a cabo mediante la realización de una tesis doctoral son investigaciones viables. Y para ello, nada mejor que tener en cuenta su plan de investigación. En las siguientes páginas se proponen algunas pautas para desarrollarlo, cuando lo que se quiere realizar es una tesis doctoral en ciencia jurídica, tomando como referencia el esquema de la memoria del plan y los criterios que para su valoración ha establecido la Universidad de Granada⁴. Pero, antes, es preciso tener en cuenta algunas especificidades que presenta la ciencia jurídica.

II. ALGUNAS ESPECIFICIDADES DE LA CIENCIAS JURÍDICA

Debe recordarse, en primer lugar, que la forma más común de ciencia jurídica realizada por juristas es la de *dogmática jurídica*. Peczenic (2005: 1 y 2) nos recuerda que este tipo de conocimiento se le ha conocido también como “estudio analítico del derecho”, “estudio doctrinal del derecho”, “ciencia jurídica” (*Scientia iuris* o *Rechtswissenschaft*), o “ciencia jurídica constructiva”. En cualquier caso, todas estas denominaciones aluden a un tipo de conocimiento que responde a las características de las ciencias normativas. Hay, pues, que distinguir entre las ciencias naturales, las ciencias sociales y las ciencias normativas, atendiendo a las características del objeto de estudio, más concretamente, a

² De manera expresa el artículo 11 RD 99/2011 indica lo siguiente:

“6: Antes de la finalización del primer año el doctorando elaborará un Plan de investigación que incluirá al menos la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Dicho Plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el tutor y el director.

7. Anualmente la comisión académica del programa evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa”.

³ No es objeto de este trabajo valorar los presupuestos y consecuencias de esta reforma, que tiene aspectos positivos pero también aspectos negativos. Una aproximación a ello, en SAAVEDRA LÓPEZ, M. y RUIZ RESA, J. D. (2007).

⁴ La importancia que adquiere esta primera fase en la realización de una tesis doctoral ha llevado al programa de doctorado de ciencias jurídicas de la Universidad de Granada a incluirlo también dentro de sus actividades formativas, actividades cuya realización está prevista por la normativa específica de esa Universidad.

su carácter cambiante⁵. En este sentido, la naturaleza se muestra como un objeto que necesariamente es, por lo que no cambia, lo que permite a sus estudiosos elaborar principios explicativos caracterizados por su universalidad y permanencia, que es lo que se exige a los resultados de los saberes teóricos o especulativos. Sin embargo, la permanencia y necesidad es menos evidente en el objeto de las ciencias sociales, referidas al comportamiento, no biológico sino social de los seres humanos, y las ciencias normativas, cuyo objeto son normas de carácter convencional. A este respecto, se considera que los dos primeros tipos de ciencias contemplan sus objetos en sus aspectos fácticos, mientras que las ciencias normativas lo hacen desde la perspectiva de determinadas reglas o normas. Serían, pues, ciencias normativas porque su objeto lo constituyen normas y juicios de valor éticos, estéticos, lógicos, etc., y/o porque las estudian siguiendo pautas que establecen esas propias normas, y/o porque entre sus resultados puede figurar la formulación de normas o leyes en sentido semántico⁶.

No obstante, las ciencias normativas, como ciencias que son (es decir, como saberes teóricos o especulativos), deberían garantizar un enfoque explicativo de su objeto de estudio (las normas jurídicas), mediante el establecimiento de las condiciones reales o fácticas de su nacimiento y desarrollo⁷, lo que les puede llevar también al enunciado o prueba de leyes explicativas o leyes en sentido lógico formal.

⁵ Desde la afirmación de la especificidad de las ciencias sociales frente a las ciencias naturales, Wundt (*Logik*, 1880-1883; y *Ethik*, 1886) reivindica la existencia de tres tipos de ciencia: las de la Naturaleza, las del Espíritu y las llamadas ciencias normativas, entre las que se incluyen la gramática, la ética, la lógica, la estética, la política o la jurisprudencia. En cambio, otros partidarios de las ciencias del Espíritu, como Dilthey (*Einleitung in die Geisteswissenschaften. Versuch einer Grundlegung für das Studium der Gesellschaft und der Geschichte*), no admitirán la existencia de un tercer tipo específico de ciencias, frente a las del Espíritu y las de la Naturaleza, es decir, la existencia autónoma de ciencias normativas.

⁶ Por lo que se refiere a la ciencia jurídica, Vega López (1994: 3-18) ha propuesto una distinción entre las distintas corrientes que se han ido desarrollando a lo largo de la historia en torno a la concepción de la ciencia jurídica como ciencia normativa, tomando como criterio diferenciador las dos maneras principales en que, a su juicio, se ha articulado la relación entre “normas temáticas” (normas consideradas como el objeto de la ciencia) y “normas metodológicas” (normas consideradas como el método de la ciencia): o bien las normas temáticas contienen, envuelven o incorporan a las metodológicas, de forma que éstas últimas constituyen unas normas de segundo rango, cuya razón de ser estriba en referirse a las primeras; o bien se da la fórmula inversa, según la cual las normas metodológicas contienen a las temáticas y se consideran superiores a éstas. En el primer caso se incluyen las corrientes que consideran la ciencia jurídica como un conjunto de reglas hermenéuticas, dirigidas a la interpretación jurídica, y que, bien consideran aquella posterior a las normas, por lo que se limitarían a descubrir la norma ya dada (es la concepción habitual desde Savigny a Kelsen); o bien entienden que la interpretación es anterior a la norma, la cual sólo existirá gracias a unos procedimientos de construcción o sistematización (por ejemplo, la analogía), cuya aplicación se realiza como consecuencia de presupuestos internos o externos al material jurídico, lo que puede conducir a resultados incluso contrapuestos (es el caso de la jurisprudencia de intereses, la Escuela del Derecho Libre o la propuesta de las teorías de la argumentación jurídica). En el segundo caso, la superioridad de las normas metodológicas sobre las temáticas puede ser de dos tipos: según el primero, las normas reciben su condición de tales si son construidas como partes de un sistema elaborado científicamente, según lo establecido en la cadena normativa, que confluye en una norma superior que es una hipótesis (Kelsen); de acuerdo con el segundo tipo, las normas metodológicas son neutrales y meramente descriptivas, y se destinan simplemente a constituir un metalenguaje de las normas jurídicas, con funciones no directamente normativas sino informativas del contenido de las normas (sería la concepción de la ciencia en las teorías lógico-lingüísticas, como la de Kalinowski, o la de Alchurrón y Bulygin).

⁷ Este doble perfil de la ciencia jurídica se evidencia en la descripción que de sus trabajos hacía Charles Eisenmann (quien insistió en denominarla “ciencia jurídica del derecho”, para diferenciarla de otras formas científicas de estudiar el derecho como el que se podía llevar a cabo desde las ciencias sociales): “reproducen el texto de las disposiciones legislativas, exponen las dificultades de interpretación (...), las interpretaciones propuestas por los autores, los argumentos que condenan las unas e imponen o recomiendan las otras; después indican la interpretación dada, por ejemplo, por los tribunales y según los casos, aprueban o critican su empleo. Resumiendo, pueden distinguirse dos fases: la primera, consagrada

Las especificidades apuntadas suponen una dificultad para las investigaciones jurídicas, en la medida en que, obviamente, no puede adaptarse completamente al modelo de las ciencias naturales o de las ciencias sociales, que son el modelo de ciencia que mejor responde al esquema del plan de investigación que se suele proponer en solicitudes de proyectos de investigación o, como en este caso, para la realización de una tesis doctoral⁸.

III. EL PLAN DE INVESTIGACIÓN

Para el análisis y propuesta de contenido de un plan de investigación en ciencia jurídica, que se dirija a la realización de una tesis doctoral, tomaré como referencia el esquema que la Universidad de Granada ha dispuesto con carácter general, para todo tipo de tesis, siguiendo las pautas básicas establecidas por el artículo 11 del RD 99/2011⁹:

- “Título (provisional) de la tesis.
- Antecedentes. Incluir los antecedentes y situación actual en el tema de la tesis.
- Hipótesis y justificación. Problemas de investigación que se aborda. Razones para realizar ese estudio. Marco teórico en que se inserta.
- Objetivos. Tanto el objetivo general como los específicos que se pretenden alcanzar.
- Metodología. Describir el diseño metodológico que se va a seguir para el logro de los objetivos.
- Planificación temporal. Describir el plan de actividades a realizar y una temporalización de las mismas. En el caso de tesis experimentales, aportar el diseño experimental con descripción de los experimentos y sus variables.
- Medios y financiación. Indicar los medios de los que se dispone.
- Referencias bibliográficas fundamentales”¹⁰.

a la dogmática, en la que se tiende a determinar lo que, sobre ciertas bases presupuestas, debería ser el derecho, y la segunda, en la que se comprueba cuál es el derecho realmente aplicado in concreto” (Eisenmann: 2002: 75).

⁸ Debe tenerse en cuenta, según apuntaba Theodor Viehweg (1991), que los saberes dogmáticos, entre los que tradicionalmente se ha incluido el del derecho público, el derecho civil, el derecho penal, etc. (circunstancia que se revela en que se les haya considerado partes de la “dogmática jurídica”), operan reflexionando sobre una opinión que no se cuestiona porque se considera dotada de autoridad y legitimidad; mientras que los saberes investigadores, como las ciencias naturales, las ciencias sociales o la filosofía, se cuestionan constantemente. También recordaba Viehweg que la dogmática jurídica tiene una función performativa o reguladora de la conducta social (estamos, pues, ante la dimensión normativa de este tipo de saber o ciencia, ya señalado por otros estudiosos de las ciencias normativas); mientras que los saberes investigadores tienen una función meramente cognitiva. Esta caracterización de la dogmática jurídica matiza inevitablemente el alcance “investigador” de los planes de investigación que se pueden realizar desde este modelo tradicional de ciencia jurídica cultivado por los juristas. Así pues, un trabajo de ciencia jurídica que quisiera ser realmente investigador (o más investigador) debería acercarse al saber iusfilosófico, la historia del derecho, la ciencia de la administración, la criminología, la antropología, etc.

⁹ Esta estructura de la memoria del plan de investigación aparece recogida, por el momento y para las investigaciones desarrolladas desde todas las disciplinas que conducen a la adquisición del grado de doctorado, en un impreso normalizado con el título “Plan de investigación”, impreso que proporciona la Escuela de Doctorado de la Universidad de Granada. Las pautas para elaborar el plan y los criterios de evaluación han sido propuestos por la propia Escuela de Doctorado de la Universidad de Granada. Disponible en

http://escuelaposgrado.ugr.es/doctorado/tramites_administrativos_alumnos_doctorado/ficheros_tramites_administrativos_alumnos_doctorado/planinvestigacion_es (última visita 5/9/2014). Este esquema reproduce prácticamente el que se disponía para lo que antes se conocía como “proyecto de tesis”.

¹⁰ Se aceptará aquí que este esquema es lo suficientemente general como para dar cabida a los planes de investigación que puedan realizarse desde cualquier disciplina del conocimiento, sin entrar, por cuestiones de espacio y oportunidad, a realizar las posibles reflexiones y valoraciones que bien podrían hacerse al respecto.

Este esquema expone de manera lineal un conjunto de procesos cognitivos interconectados y superpuestos. La ventaja es que evidencia aspectos que normalmente pasan desapercibidos en el campo de la ciencia jurídica; los inconvenientes y dificultades surgirán si se toman como una referencia cronológica. Además de los puntos de la memoria del plan de investigación, será también útil considerar, a la hora de prepararlo, los criterios que deben seguirse para su evaluación¹¹.

1. Título (provisional) de la tesis

Lo primero que hay que tener en cuenta es que no debería ser ni demasiado amplio ni demasiado preciso, ya que es posible que, a lo largo de este proceso de investigación se abandonen algunos aspectos que inicialmente se previeron tratar o se incluyan otros que no estaban previstos. Puede en este punto tomarse como referencia la línea de investigación escogida, según la oferta del programa de doctorado, línea que, por otra parte, deberá estar presente en los siguientes pasos del plan de investigación.

Por lo demás, la delimitación de la hipótesis del trabajo puede ayudar a concretar el título aunque, en este estadio de la investigación, quizá la propia hipótesis no tenga un grado muy alto de determinación. Sin embargo, y en relación a la hipótesis, será preciso alcanzar un nivel mínimo ya que es el eje en torno al cual deberán girar el resto de las partes de este plan de investigación, estando todas ellas interconectadas a su vez. En este sentido, la conexión deberá alcanzar la apariencia de una coreografía bien ensayada que se ejecutará en presencia del tribunal que evalúa el plan.

2. Antecedentes.

En este lugar hay que incluir (según se indica en el esquema de la memoria del plan de investigación que estamos utilizando) los antecedentes pero también la situación actual en el tema de la tesis; es decir, los antecedentes mediatos e inmediatos del tratamiento teórico del tema.

¹¹ Aquí se van a tener en cuenta los criterios previstos por la Universidad de Granada para esa valoración:

1. Revisión del estado del conocimiento respecto al tema objeto de estudio, a partir de las fuentes de información relevantes, realizando un análisis crítico y sintetizando ideas nuevas y complejas
 - 1.1. Revisa el estado de conocimiento respecto al tema objeto de estudio
 - 1.2. Realiza un análisis crítico de la información revisada.
2. Plantea hipótesis plausibles y contrastables, basadas en la revisión del estado de conocimiento. Los objetivos son relevantes y originales, y están correctamente justificados:
 - 2.1. Plantea hipótesis plausibles y contrastables, basadas en la revisión del conocimiento
 - 2.2. Los objetivos son concretos, relevantes y originales, y están correctamente justificados
3. Adecúa la metodología a los objetivos, valora sus ventajas y limitaciones. Presenta un plan de trabajo estructurado, factible, correctamente redactado, y con una temporalización adecuada
 - 3.1. Adecúa la metodología a los objetivos, valora sus ventajas y limitaciones
 - 3.2. Presenta un plan de trabajo estructurado, factible, correctamente redactado, y con una temporalización adecuada
 - 3.3. El Plan está correctamente redactado e incluye las referencias pertinentes
4. Considera los aspectos éticos relevantes de la investigación propuesta
 - 4.1. Identifica los aspectos éticos relevantes para la investigación propuesta
 - 4.2. Contempla la adecuación del proyecto a los códigos deontológicos o de buenas prácticas aplicables
5. Expone su proyecto en el tiempo asignado. Es capaz de debatir con la comisión, valorando las sugerencias realizadas
 - 5.1. Expone su proyecto en el tiempo asignado
 - 5.2. Debate con la comisión, defiende sus puntos de vista y valora los pros y contras de las sugerencias realizadas.

Su expresión muestra que quien va a realizar esa investigación conoce el *estado del arte* en el tema, es decir, los estudios que ya existen en relación a su objeto de investigación. En este sentido, la referencia a los antecedentes permitirá justificar la inexistencia o insuficiencia de estudios previos específicos sobre el que será objeto de la tesis, y, por lo tanto, el interés de la investigación que va a acometerse. Esto significa que los antecedentes deben referirse a la hipótesis específica y a la pregunta que esta busca resolver. Por otra parte, la búsqueda de los antecedentes servirá para perfilar el marco teórico en el que se va a mover la investigación, aspecto que también debe recogerse en el plan de investigación.

3. Hipótesis y justificación.

En este apartado se debe hacer referencia a los problemas de investigación que se abordan, a las razones para realizar ese estudio y al marco teórico en que se inserta. En este punto, hay que partir de la premisa de que un trabajo de tesis no es ni un manual ni un tratado que agote todo lo que se pueda decir sobre una determinada materia, sino que consiste en una investigación que se dirige a demostrar una determinada hipótesis, la cual se concibe como la respuesta a un determinado problema. De este modo, la hipótesis se erige en el eje de la investigación y en torno a la cual se comprenden y justifican los demás aspectos; es decir, los antecedentes, la delimitación de los objetivos, la metodología que se va a seguir, las fases por las que va a pasar y el título. Por esa razón se avisaba de que los puntos de la memoria del plan de investigación constituyen un conjunto de procesos interconectados y superpuestos.

3.1. La hipótesis de trabajo

Esta consiste en la respuesta o respuestas más satisfactorias para la pregunta en torno a la cual gira la investigación (la cual se traduce en ¿qué quiero explicar?). Su carácter es provisional ya que hay que verificarla o refutarla, que es, precisamente, a lo que se dirige la tesis. Teniendo esto en cuenta, una buena hipótesis es, o debería ser, simple, pertinente, plausible y verificable (Díaz Fernández, 2009: 23)¹².

Que una hipótesis resulte aceptable pasa por justificar que es pertinente (es decir, que la respuesta que se propone como hipótesis es a propósito de ese problema, que tiene que ver con ese problema de la manera más directa posible); plausible (que es aceptada por el auditorio que escucha o lee, y en donde, en este caso, se incluye también un tribunal de personas expertas)¹³; y verificable (que los datos que se planea recopilar y procesar van a permitir probar -verificar/falsar- que es la mejor respuesta posible a esa pregunta¹⁴). Las hipótesis o posibles respuestas que se formulan para responder una

¹² Es útil recordar aquí que entre los criterios de evaluación del plan que contemplamos se incluye que este plantee hipótesis plausibles y contrastables, basadas en la revisión del conocimiento

¹³ La plausibilidad está vinculada con la aceptabilidad, y, según sostenía Aristóteles, tiene carácter gradual: *todos, la mayoría, todos los sabios, la mayoría de los sabios y los más acreditados de entre ellos*. Vega Reñón (1993: 5-19). Esta dimensión socio-cultural de la plausibilidad no debe perderse de vista a la hora de presentar el plan de investigación. Por lo demás, y en la medida en que muestra la presencia, también en este estadio temprano de la investigación, de valores y tradiciones sociales, contribuye a difuminar la separación entre ciencias naturales, ciencias sociales y ciencias normativas.

¹⁴ Al neopositivismo del Círculo de Viena se debe el desarrollo del *principio de verificabilidad*, sustituido después por el de *falsabilidad*, el cual fue desarrollado en las obras de Ayer y Popper. Básicamente, el *falsacionismo* (que lleva acabo la crítica del inductivismo, tal y como se venía utilizando por las ciencias hasta ese momento -*inductivismo ingenuo*-) se caracteriza por: 1) admitir que, en realidad, la observación o inducción no es el camino para obtener una teoría sino que ya presupone una teoría, la cual le sirve de guía; 2) abandonar la

afirmación de que la verdad de las teorías se puede establecer a la luz de la observación, y considera aquellas como simples conjeturas o suposiciones especulativas y provisionales, creadas por el intelecto humano,

pregunta deben ser verificadas/falsadas con los datos recopilados y procesados. En el caso de la ciencia jurídica, estos datos los componen principalmente:

- la jurisprudencia (recogida en decisiones de los órganos judiciales) y similares (decisiones vinculantes de otros órganos públicos competentes),
- la legislación, entendida en sentido amplio (textos normativos de alcance general emitidos por órganos competentes),
- y la ciencia jurídica o doctrina científica o dogmática jurídica (trabajos realizados por quienes estudian la jurisprudencia y similares, la legislación, en sentido amplio, y la propia doctrina jurídica).

También se pueden tener en cuenta datos empíricos obtenidos y procesados mediante las metodologías apropiadas (por ejemplo, encuestas o entrevistas, cuyos datos se procesan mediante la metodología estadística). Estos datos son importantes si se plantean cuestiones relativas a la eficacia del Derecho, o, en general, a las relaciones entre el derecho y otros ámbitos de la actividad humana (sociedad, economía, política). También pueden justificar las propuestas de cambio legal o de línea jurisprudencial o dogmática.

Igualmente se debe tener en cuenta que la hipótesis debería avanzar el resultado de la investigación, lo cual exige haber realizado un estudio previo. Esta circunstancia pone de manifiesto que no se debe improvisar un plan de investigación. En este sentido, muchas hipótesis se originan en conjeturas, intuiciones o corazonadas. Ellas son las que ponen en marcha el proceso de investigación, marcando su dirección a fin de que sirva a la corroboración de la hipótesis, pero un plan de investigación debe recoger, no una conjetura sin más, sino la justificación de que la explicación avanzada de un problema o asunto (hipótesis) es racionalmente sostenible, y de que es viable la estrategia para demostrarla (marco teórico, metodología de trabajo y fases de la investigación).

La exigencia de formular una “hipótesis” obliga a concretar más el objeto de la investigación, delimitándolo como un problema que precisa solución. La formulación de la hipótesis debe hacer referencia, por tanto, al problema que pretende resolver, que servirá a su vez como elemento clave de la justificación de la investigación. Esta circunstancia obliga a ir de lo general (el/los concepto/s o la/s teoría/s) a lo específico (una excepción, efecto o contradicción de o en la forma en que se haya formulado el concepto o la teoría, lo que puede terminar verificándolos/falsándolos/modificándolos).

En este punto, debe tenerse en cuenta el tipo de problemas específicos de los que se ha venido ocupando la ciencia jurídica (Courtis, 2006: 106-108):

- problemas de indeterminación lingüística (derivados del uso de lenguaje natural con escasa redefinición técnica, como ocurre, por ejemplo, con expresiones como “la diligencia de un buen padre de familia”, “urgencia”, “estado de ruina”, etc.);
- problemas de carácter lógico (antinomias, lagunas y redundancias, que cuestionan la visión del sistema jurídico como tal sistema, es decir, como conjunto ordenado e interconectado de normas);

libremente, para resolver los problemas con los que se tropiezan teorías anteriores. Una vez propuestas, las teorías deberán ser comprobadas por la observación, de manera que las que no superen las pruebas serán eliminadas. 3) También se apoyará la ciencia en la lógica, de manera que será posible deducir la falsedad de los enunciados universales de los enunciados singulares. En este contexto, la ciencia evolucionará porque cada teoría explica más cosas que la anterior. Posteriormente, también el propio falsacionismo evolucionará (dará lugar al *falsacionismo sofisticado*, frente al denominado *ingenuo*), cuando traslada la atención de los méritos de una sola teoría a los de varias teorías enfrentadas. Sobre estas cuestiones, véase Chalmers (1989).

- problemas derivados de la diferente estructura de las normas jurídicas (si estamos ante reglas u estándares de conducta delimitados, o ante principios, en los que no se da este estándar, y para obtenerlo necesitan desarrollos legislativos o jurisprudenciales posteriores, como ocurre, por ejemplo, con muchos derechos sociales que se expresan como principios de actuación de los poderes públicos);
- problemas axiológicos (derivados de la determinación de los valores y fines de las normas, en especial cuando no son explícitos, como ocurre, por ejemplo, con el valor de la solidaridad, que no se reconoce de manera explícita en la Constitución española);
- problemas en torno a las fuentes del Derecho (determinación de las fuentes jurídicas, es decir, quiénes y cómo crean derecho y qué relaciones pueden establecerse entre fuentes jurídicas, por ejemplo, de jerarquía o reparto de competencias, y que son los problemas que se suscitan entre normas de origen estatal, autonómico, europeo o, más ampliamente, internacional);
- problemas derivados de la circunstancia de que las normas jurídicas deben ser entendidas teniendo en cuenta también las interpretaciones que de ellas hace la jurisprudencia producida por los órganos judiciales así como las resoluciones que emanan de otros órganos con competencia para interpretarlas y aplicarlas. Es decir, las normas jurídicas son el resultado de estos procesos de interpretación de las disposiciones jurídicas, procesos en los que también participa la ciencia jurídica, ofreciendo propuestas de interpretación en sus trabajos.

Teniendo en cuenta el tipo de problemas de los que habitualmente se ocupa la ciencia jurídica, propondremos un primer ejemplo de hipótesis en relación a una investigación que versará sobre las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral; concretamente, sobre la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares:

Hipótesis 1: “La excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares es una de las medidas que los Estados han puesto en marcha para permitir la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras. Sin embargo, este tipo de excedencias se recoge de manera dispersa y fragmentaria en nuestro Derecho, en numerosas disposiciones jurídicas en las que se detectan diferencias de trato entre el ámbito laboral y administrativo y, dentro de este, entre distintos sectores de la Administración. La investigación que aquí se presenta se dirige a mostrar que esas diferencias están/no están justificadas pues son/no son acordes con la Constitución española”.

En este caso, la pregunta de la investigación sería: “¿Son las diferencias detectadas dentro de la regulación de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares conforme a la Constitución?”. En la hipótesis avanzada, sostengo que sí/no lo son, y mi investigación se va a dirigir a demostrarlo.

Pero puede que un estudio previo nos haya permitido afianzar ya la convicción, que trataremos de probar con la tesis, de que la forma en que se regulan las excedencias por cuidado de hijos e hijas y familiares sí es, por ejemplo, contraria a la Constitución. En tal caso, la hipótesis podría también incluir pautas para una posible reforma legal:

Hipótesis 2: “La excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares es una de las medidas que los Estados han puesto en marcha para permitir la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras. Sin embargo, este tipo de excedencias se recoge de manera dispersa y fragmentaria en nuestro Derecho, en numerosas disposiciones jurídicas en las que se detectan diferencias de trato entre el ámbito laboral y administrativo y, dentro de este, entre distintos sectores de la Administración. La investigación que aquí se presenta muestra que

esas diferencias no están justificadas pues no son acordes con el principio de igualdad que deriva de nuestro orden constitucional (razón por la que debería procederse a una reforma legal incidiendo en los aspectos [estos deberían avanzarse] que se proponen en este trabajo”).

Ahora, la pregunta de la investigación podría formularse así: “¿Por qué las diferencias detectadas dentro de la regulación de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares no son conforme a la Constitución española?”. Teniendo en cuenta la hipótesis avanzada, sostengo que no lo son porque vulneran el principio de igualdad que deriva de nuestro orden constitucional, y mi investigación se dirigirá a demostrarlo (y, en su caso, a proponer pautas de cambio).

A partir de estas posibles hipótesis, el título provisional de la tesis podría ser:

Título 1: “La constitucionalidad/inconstitucionalidad del tratamiento diferenciado de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares en el Derecho español”.

Título 2: “La inconstitucionalidad del tratamiento diferenciado de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares en el Derecho español (y pautas para su reforma)”.

Cuanto más concretos sean la hipótesis y el título, más riesgos se asumen si a lo largo de la investigación la hipótesis de partida se revela errónea. Es posible que haya que remodelarla, y, en algunos casos, incluso presentar un nuevo plan de investigación. Sólo un profundo conocimiento de los antecedentes en este tema permitirá inclinarse por una opción u otra, que, en cualquier caso, deberán acompañarse de la justificación adecuada. Teniendo en cuenta que el plan de tesis se presenta durante el primer año de doctorado, los candidatos y candidatas se ven frente a un gran reto: convertir una corazonada en una actividad científica que sea lo más segura posible.

3.2. La justificación

Para justificar la investigación, se debe tener en cuenta qué problema se trata de resolver con ella (“Problemas de investigación que se aborda”) y exponer las razones que explican por qué es necesario u oportuno resolver el problema mediante el desarrollo de esa investigación (“Razones para realizar su estudio”). Al problema o problemas de la investigación ya se debió hacer referencia en el momento de plantear la hipótesis, pero ahora hay que explicarlo de manera más amplia, lo que permitirá ir mostrando los aspectos y factores que justifican la necesidad y oportunidad de realizar la investigación. En este punto es importante señalar a qué tipo de necesidades o demandas aquella podría dar respuesta (teóricas, epistemológicas, sociales, políticas, éticas, económicas, etc.) y qué beneficios se pueden derivar de esa investigación (este aspecto debe estar en conexión con los objetivos que se esperan conseguir con ella, a los que debe hacerse referencia también en el plan de tesis).

En la justificación de la investigación, esta debe contextualizarse en un “marco teórico”, que hace referencia a la disciplina y al conjunto de sus paradigmas, teorías, conceptos y tipologías, en cuyo seno se realizará la investigación. A él ya se habrá hecho alusión en los antecedentes, donde deberían recogerse también otros marcos teóricos desde los que se haya podido abordar la temática general e incluso el problema específico de la investigación.

En el ejemplo que seguimos, el marco teórico es amplio y complejo, y nos sitúa a caballo de varias disciplinas: la rama de la ciencia del derecho que se ocupa del derecho del trabajo, la que se ocupa del derecho administrativo, o la que se ocupa del derecho constitucional. Pero además, están también convocadas las ciencias sociales (por ejemplo, la sociología, la historia, las ciencias del trabajo) y la filosofía jurídica (en la

medida en que la investigación obliga a tener en cuenta aspectos relativos al principio de igualdad o la dignidad). Obviamente, estamos ante un tema que exige un tratamiento multidisciplinar. Además de a la disciplina, la delimitación del marco teórico de la investigación exige hacer referencia a la categoría o concepto jurídico sobre el que gira la investigación (en el ejemplo que seguimos, se trata de las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y dentro de estas, a la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares). La referencia al concepto o categoría incluirá o remitirá a las diversas teorías jurídicas que los han explicado y justificado, aunque también puede hacerse referencia a las teorías sociológicas o filosóficas al respecto. Esto dependerá de las disciplinas del conocimiento en que se ubica la investigación, aunque no debe olvidarse que, en todo caso, nos hallamos ante una investigación en el área de las disciplinas jurídicas¹⁵.

Por otra parte, la/s teoría/s que van a canalizar la investigación servirán para sistematizar los datos de la misma y guiar la argumentación que me permitirá justificar que la hipótesis que propongo es la respuesta adecuada al problema que pretende resolver. Por lo demás, la misma hipótesis ha debido plantearse sobre la base de alguna o algunas teorías, a las que presupone, las cuales servirá/n, a su vez, de marco teórico del plan de investigación. De esta forma, la tesis puede dirigirse, a su vez, para probar que esas teorías son/aún continúan siendo adecuadas para explicar y dar solución a determinados problemas; o que no lo son y deberían modificarse.

Teniendo en cuenta esto, puede concretarse aún más la hipótesis que venimos usando como ejemplo:

Hipótesis 3: “La excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares es una de las medidas que los Estados han puesto en marcha para permitir la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras. Sin embargo, este tipo de excedencias se recoge de manera dispersa y fragmentaria en nuestro Derecho, en numerosas disposiciones jurídicas en las que se detectan diferencias de trato entre el ámbito laboral y administrativo y, dentro de este, entre distintos sectores de la Administración. La investigación que aquí se presenta, y que parte de los presupuestos del moderno Derecho antidiscriminatorio, mostrará que esas diferencias no son acordes con el orden constitucional español, razón por la que deberá procederse a una reforma legal.

El marco teórico podría igualmente reflejarse en el título provisional:

Título 3: “La inconstitucionalidad del tratamiento diferenciado de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares: análisis y pautas de reforma según los presupuestos del nuevo Derecho antidiscriminatorio”.

4. Objetivos.

En este punto se deben recoger tanto el objetivo general como los objetivos específicos que se pretenden alcanzar. Es el momento de explicar cuáles son los resultados que se esperan obtener con el desarrollo de la investigación, cuáles son sus beneficios y utilidades, lo que debe expresarse en conexión, una vez más, con el problema que se

¹⁵ Hay que recordar que junto al conocimiento de la dogmática jurídica o ciencia jurídica del derecho, hay otras formas de acercarse a su estudio como el que realiza la Historia del Derecho, que lleva a cabo estudios históricos de instituciones, fuentes jurídicas y de la propia historiografía jurídica. También debe tenerse en cuenta el conocimiento que se desarrolla desde la Filosofía del Derecho: esta lleva a cabo, por ejemplo, investigaciones sobre epistemología jurídica, ontología jurídica y de axiología jurídica. Estas ramas del conocimiento jurídico incluyen entre sus métodos de conocimiento y sus marcos teóricos los propios de la ciencia de la historia y los de la filosofía. En este trabajo nos estamos centrando en el análisis del plan de investigación que se desarrolla desde lo que al inicio del mismo se ha descrito como ciencia jurídica o dogmática jurídica.

desea resolver. El objetivo general se puede determinar teniendo en cuenta la solución que se propone en la hipótesis, la cual se plantea, no lo olvidemos para dar respuesta a un determinado problema. Para delimitar los objetivos específicos, se pueden tener en cuenta los fines o resultados que se irían consiguiendo en las sucesivas fases por las que pasa la investigación, lo que ayudará a justificará mejor el interés por el plan de investigación. Veamos esto en los ejemplos que estamos considerando:

a. Objetivo general tiene que girar en torno a:

- Mostrar si el régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares, caracterizado por su dispersión y fragmentariedad, es/no es conforme a la Constitución (hipótesis 1).
- Mostrar que el régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares, caracterizado por su dispersión y fragmentariedad, no es conforme al orden constitucional español (y que debe ser modificado siguiendo unas determinadas pautas) (hipótesis 2).
- Mostrar que el régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares, caracterizado por su dispersión y fragmentariedad, no es conforme al orden constitucional español y que debe ser modificado teniendo en cuenta los principios del Derecho antidiscriminatorio (hipótesis 3).

b. Objetivos específicos:

- recopilación y sistematización de la normativa aplicable (a nivel nacional y/o internacional);
- recopilación y sistematización de la jurisprudencia europea al respecto (TEDH y/o TJUE);
- recopilación y sistematización de la jurisprudencia al respecto de nuestro Tribunal Constitucional;
- planteamiento de nuevas pautas integradoras de interpretación de las normas que regulan este tipo de excedencia;
- proposición de posibles líneas de reforma de la normativa que supere las deficiencias que afectan a su constitucionalidad (hipótesis 2 y 3);
- (para el caso de la hipótesis 3) demostración de cómo el Derecho antidiscriminatorio se erige en una nueva y necesaria rama del Derecho y de su ciencia, que facilita la comprensión y tratamiento transdisciplinar de estas temáticas.

Nuevamente hay que recordar que la hipótesis pero también el marco teórico deben estar conectados con estos objetivos, y viceversa. Ponerlos en relación con las fases de la investigación también puede servir de ayuda, pues en ellas se temporalizan los pasos de la investigación y lo que se espera obtener en cada uno de esos pasos. Pero la posibilidad de que se puedan alcanzar estos objetivos va a depender también, y de manera determinante, de la utilización de la adecuada metodología de investigación¹⁶.

5. Metodología.

En esta parte del plan se debe describir el diseño metodológico que se va a seguir para el logro de los objetivos. Para ello, habrá que tener en cuenta qué tipo de investigación se va a acometer: como hemos podido percibir, no es lo mismo una investigación en

¹⁶ Tengamos en cuenta que entre los criterios de evaluación del plan de investigación que aquí estamos teniendo en cuenta figura que en él se adecúe la metodología a los objetivos, valorando sus ventajas y limitaciones, y que presente un plan de trabajo estructurado, factible, correctamente redactado, y con una temporalización adecuada.

zoología embrionaria que una investigación en Derecho. Pero, incluso dentro de la investigación en ciencia jurídica, es posible distinguir varios tipos (Courtis, 2006: 113 y ss), teniendo en cuenta, a su vez, las diferentes clases de problemas que, según vimos, suelen ser tratados por ella. Se trata de la investigación sistematizadora, la investigación de *lege lata* y la investigación de *lege ferenda* (con la expresión “lege” se alude a disposiciones jurídicas en sentido amplio (incluye las que crea el poder legislativo y el poder ejecutivo). El tipo de investigación de *lege lata* y *de lege ferenda* puede aplicarse también al estudio de decisiones que emanan del poder judicial y de aquellos poderes con competencias para resolver controversias, y, en general, de órganos con competencia para interpretar y aplicar el Derecho con efectos jurídicos (Courtis, 2006: 127 y ss); lo mismo ocurre con la investigación sistematizadora. Por otra parte, las investigaciones jurídicas no estudian estos materiales de manera directa únicamente, sino que lo hacen a través de la doctrina científica (dogmática jurídica), cuyos trabajos han adquirido tal envergadura que incluso constituyen ellos mismos el objeto específico de numerosas investigaciones jurídicas (en muchos casos, constituyen el dogma u opinión cuya autoridad no cuestionan quienes se ocupan de estudiarlos). Así pues, esos trabajos de la doctrina jurídica pueden ser también tratados desde alguno o algunos de los tres tipos de investigación que estamos considerando. Teniendo en cuenta estas premisas, veamos en qué consisten, cuáles sus fases y qué metodología utilizan:

1. Investigación de tipo sistematizador:

- No es mera repetición sino explicación ordenadora de disposiciones jurídicas y/o decisiones de órganos jurisdiccionales o con competencia para aplicar o interpretar disposiciones legislativas con efectos jurídicos y/o trabajos de doctrina científica, en las cuales sea posible encontrar alguna unidad de sentido.
- Fases: selección del objeto, determinación de los fines y valores objeto de estudio, identificación, descripción y jerarquización de sus elementos y de sus relaciones, semejanzas y diferencias con otros conjuntos de elementos (de normas, y/o disposiciones, y/o trabajos doctrinales jurídicos).
- Método: esquema regla/excepción, jerarquización de los componentes, abstracción y sistematización.

2. Investigación de tipo *lege lata* que, para abarcar otros posibles objetos de estudio (jurisprudencia y doctrina científica) además de la ley (considerada a su vez en un sentido amplio), podría denominarse *investigación interpretativa*:

- Identifica y describe un problema de interpretación de una o varias leyes, o de determinadas sentencias o decisiones, o de cierta doctrina científica; muestra posibles soluciones; y propugna una de ellas, que pueda servir de guía, pero ateniéndose a la norma/decisión/doctrina considerada.
- Fases: planteamiento del problema interpretativo (de tipo lingüístico, lógico, axiológico, etc.), presentación de las alternativas, y opción y justificación de una solución posible.
- Método: utilización de criterios legal y jurisprudencialmente fijados en la resolución de antinomias, lagunas y redundancias; análisis, según las pautas ofrecidas por la Ciencia de la legislación, de la racionalidad lingüística, jurídico-formal (para analizar su adecuación o no al sistema jurídico, según dispone el propio sistema jurídico), pragmática (si la conducta de sus destinatarios se adecúa o no a lo que prescribe), teleológica (se cumplen sus fines) y ética (si es conforme a ciertos valores intra o extrasistemáticos) de la legislación¹⁷. La

¹⁷ Se trata de los niveles de racionalidad que Manuel Atienza (1997) determina que deberían tenerse en cuenta a la hora de analizar la racionalidad de una disposición legal.

racionalidad se puede analizar también en relación a las decisiones jurídicas y a la doctrina científica, utilizando aquí los métodos que propone la disciplina de la Argumentación jurídica.

3. Investigación de tipo *lege ferenda*, que, para abarcar otros posibles objetos de estudio (jurisprudencia y doctrina científica) además de la ley (considerada en un sentido amplio), podría denominarse *investigación reformadora*:

- Crítica la solución vigente (legal, jurisprudencial o similar, o científico-doctrinal) o su ausencia.
- Fases: identificación leyes/decisiones/doctrina consideradas no adecuadas; crítica, formulación y defensa de su cambio por otras, instando a las autoridades competentes.
- Método: criterios legal y jurisprudencialmente fijados para la interpretación del derecho, métodos de la Ciencia de la legislación y métodos de la Argumentación jurídica.

En todos estos tipos de investigación pueden confluir también métodos propios de: 1) las ciencias del lenguaje (para los análisis de proposiciones lingüísticas, sean descriptivas o prescriptivas); 2) la lógica (en la medida en que quepa establecer relaciones lógicas entre normas jurídicas o entre las proposiciones de la ciencia jurídica, utilizando en cada caso, el tipo de lógica adecuada¹⁸); 3) la historia del derecho (para la investigación en relación a normas emanadas de instituciones jurídicas del pasado); 4) la filosofía del derecho (para la investigación acerca de los valores que subyacen a la disposición, decisión o doctrina científica que se analizan; de problemas ligados al conocimiento del Derecho, sea práctico o teórico –por ejemplo, conformación de conceptos jurídicos, metodologías utilizadas, etc.-; y de problemas relativos a la misma configuración del Derecho como sistema ordenado de normas); 5) el derecho comparado (para establecer las semejanzas y diferencias entre un derecho nacional y otro derecho extranjero); 6) o las ciencias sociales (historia, antropología, psicología social, sociología, ciencia política, etc., que permiten el tratamiento de los datos empíricos conectados a las disposiciones, decisiones o doctrina científica que se investiga, así como su mismo tratamiento como datos empíricos). La utilización de los métodos de estas otras ramas del conocimiento puede requerir una adecuada formación previa.

Por otra parte, es posible que una investigación jurídica incluya los tres tipos que hemos señalado, algo que no es inhabitual en el caso de las tesis doctorales, cuando hay que desarrollar una labor de recopilación y sistematización de los datos (es decir, disposiciones jurídicas, jurisprudencia, doctrina científica), de análisis de la situación existente y de crítica y propuesta de reforma. Esta situación es la que puede darse, precisamente, en los ejemplos que hemos escogido.

6. Planificación temporal

En este apartado se debe describir el plan de actividades que se van a realizar a lo largo del desarrollo de la investigación que conduce a la realización de la tesis doctoral¹⁹ y su

¹⁸ En el ámbito de la ciencia jurídica, la expresión *lógica* se ha usado y se usa habitualmente para hacer referencia a ciertas reglas de conexión entre normas jurídicas, determinadas por el propio sistema jurídico y/o la doctrina científica, y/o a algo similar al sentido común, según se identifica también esa expresión en el lenguaje cotidiano. Sin embargo, la lógica, en sentido estricto, hace referencia a un lenguaje formalizado específico, que funciona según unas reglas específicas.

¹⁹ Debe tenerse aquí en cuenta que, según el RD 99/2011, y el desarrollo que vienen haciendo del mismo las distintas universidades españolas, se exige que los doctorandos y doctorandas justifiquen la realización de diversas actividades formativas, la publicación de un trabajo en un medio de impacto y la estancia en otros centros de investigación.

posible cronología. En el caso de tesis experimentales, se debe también aportar el diseño experimental con descripción de los experimentos y sus variables.

En relación a las fases por las que pasará la investigación jurídica, deben tenerse en cuenta las fases propias de los tipos de investigación jurídica, según se ha visto, así como que es posible que se incluyan los tres en la tesis, por lo que podrían presentarse, a su vez, como diferentes fases de su planificación temporal. También son de ayuda para la preparación de esta planificación temporal los objetivos fijados.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que debe dedicarse un tiempo a la búsqueda de datos (legislación, jurisprudencia o doctrina científica), a la estancia en centros nacionales o internacionales (no debe olvidarse que las estancias en el extranjero deberían estar en consonancia con este plan de investigación para poder justificarlas como parte en ella); a la organización de los materiales recopilados, y a la fase de redacción de la tesis.

En cualquier caso, conviene que las fases se expongan de manera clara y que su cronología resulte realista o verosímil. También debe adaptarse a las limitaciones temporales que la normativa prevé para realizar la tesis doctoral.

7. Medios y financiación. Indicar los medios de los que se dispone.

Por los medios para desarrollar la investigación entendemos las infraestructuras y herramientas con las que contamos para desarrollar nuestra investigación: posibilidad y forma de acceso a fondos bibliográficos y bases de datos jurídicas, y de qué organismos (universidades, colegios profesionales, organismos de las administraciones); herramientas específicas para recoger y procesar los datos de la investigación, permiso de las autoridades competentes, si fuera necesario (por ejemplo, para realizar o acceder a grabaciones, realizar entrevistas), etc.

Si, por ejemplo, se van a usar datos personales, habrá que indicar qué tipo de ellos se podrán manejar, teniendo en cuenta la normativa sobre protección de datos, y si se va a contar con la autorización y colaboración de los organismos competentes.

En cuanto a la financiación con que se cuenta para la investigación, habría que hacer referencia a las becas u otro tipo de ayudas que las que ya se disfrutaban, o que se han solicitado o se piensa solicitar para desarrollar esta investigación, para realizar las estancias de investigación previstas, o para acceder a los materiales necesarios para la investigación, indicando la entidad financiadora, el tipo de programa, la normativa en que se enmarca, con alusión a la fecha y a la duración de esta financiación.

En este sentido, si se prevén estancias en otros centros nacionales o internacionales, debe indicarse si se contará con los medios económicos precisos para llevarlas a cabo, así como con la aceptación de la institución para desarrollar parte de nuestro trabajo allí (si no se tiene aún la carta de invitación, al menos que se considere factible su consecución porque, por ejemplo, exista algún tipo de convenio de intercambio o acuerdo de cotutela entre esta institución y aquella donde se cursa el programa de doctorado). Sólo así resultará creíble la planificación de la investigación, y, en definitiva, la propia investigación.

8. Referencias bibliográficas fundamentales

Pueden apuntarse varios criterios para determinar el carácter fundamental de las referencias bibliográficas (teniendo en cuenta que en el ejemplo de memoria que contemplamos se han limitado a diez). Así, un primer aspecto es tener en cuenta si tratan o se conectan de la manera más directa posible con la investigación; otro criterio es si los trabajos que se recogen han sido realizados por quienes se consideren autoridades en la materia. También es un criterio que debe barajarse el tipo de

publicación en el que aparecen esas referencias bibliográficas, cuando no estamos ante autoridades reconocidas por la comunidad científica de que se trate (es decir, si aparecen publicados como artículos en revistas especializadas y de impacto, o en libros publicados por editoriales especializadas e igualmente reconocidas). Las referencias bibliográficas deberían estar también actualizadas. En cuanto al estilo para recogerlas, hay que indicar que los más utilizados en los últimos años son los de ISO, APA o AMA.

IV. CONCLUSIONES

En varias páginas del libro en el que recoge la última expedición al Polo Sur de Robert Scott, Sherry-Garrard reconoció que adoleció de defectos de planificación: la ropa y la alimentación no fueron las adecuadas, llevar ponis en vez de perros para tirar de los trineos se reveló como un grave error, las instrucciones sobre qué hacer si se retrasaba el grupo que viajó al centro del polo y cuyos miembros se encontraron muertos meses después, no fueron ni claras ni acertadas, ya que perecieron a sólo 23 kilómetros del puesto donde se les esperaba, etc.

Es obvio, pues, que un plan de investigación bien diseñado, aunque requiere esfuerzo, facilita el trabajo posterior e incluso, en ciertos casos, puede evitar grandes disgustos, pues prevé sus posibles dificultades y la forma de afrontarlas, permite la comodidad de seguir una ruta que ya está marcada, elimina la angustia a lo desconocido o el peligro de que nuestra investigación se pervierta o incurra en saltos y contradicciones. También obliga a ceñirse a unos horarios y a dosificar el esfuerzo, marcando objetivos intermedios para cada fase, que apuntalan el camino hacia su realización completa.

El recorrido por el esquema del plan de tesis nos ha mostrado que, aunque sea una tarea individual y de menos envergadura que los proyectos de investigación que llevan a cabo grupos más amplios de investigadores, nos hallamos ante una tarea que tampoco puede improvisarse. Por el contrario, esta debe acometerse tras haber realizado un estudio suficiente sobre la temática que se va a abordar y las dificultades que pueden encontrarse en el desarrollo de la investigación, según los términos en que aquella se ha concebido; en definitiva, un estudio que al menos deberá permitir presentar, de manera justificada y convincente, la hipótesis de la investigación, su marco teórico, su metodología, sus fases y sus medios para acometerla, con garantías de llevarla a cabo según ha sido prevista.

Las reflexiones y posibles pautas que aquí se han ofrecido para preparar un plan de investigación que conduzca a la realización de una tesis doctoral en ciencia jurídica son algunas propuestas para afrontar las nuevas exigencias de la investigación en la sociedad del conocimiento y la necesidad de adaptar la formación para darles respuesta. Lamentablemente, no conducen por sí solas al éxito, pero pueden ser un primer paso.

V. Referencias bibliográficas

ATIENZA, Manuel (1997), *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid: Civitas.

CHALSMER, C. (1989), *¿Qué es esa cosa llamada ciencia? Una valoración de la naturaleza y el estatuto de la ciencia y sus métodos*, México: Siglo XXI.

CHERRY-GARRARD, Apsley (2008), *El peor viaje del mundo*, trad. Daniel Aguirre Oteiza, Barcelona: Ediciones B, S. A. para el sello Zeta Bolsillo.

COURTIS, Christian (2006), “El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática”, en COURTIS, Christian (ed.), *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, prólogo de Manuel Atienza, Madrid: editorial Trotta.

DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio M. (2009), *Ya te puedes ir preparando. Guía de inicio de la investigación en el Espacio Europeo Superior*, Thomson Reuters-Aranzadi.

EISENMANN, Ch. (2002), “El problema de la naturaleza y los fines de la enseñanza del Derecho”, en LAPORTA, F. J. (ed.), *La enseñanza del Derecho. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 6.

PECZENIC, Aleksander (2005), *Scientia Juris, Legal Doctrine as Knowledge of Law and as a Source of Law*” (vol. 4), en PATTARO. E. (ed.), *A treatise of Legal Philosophy and general Jurisprudence*, Springer.

SAAVEDRA LÓPEZ, M. y RUIZ RESA, J. D. (2007), “Los estudios jurídicos en el Espacio Europeo de Educación Superior”, *Revista Electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*. <http://www.refdugr.com/documentos/articulos/3.pdf>. (Última visita 6/9/2014)

VEGA LÓPEZ, J. (1994), “Las ‘ciencias normativas’ y la ‘ciencia del derecho’”, *El Basilisco*, Nº 16.

VEGA REÑÓN, Luis (1993), “Ta endoxa: argumentación y plausibilidad”, *Endoxa: Series filosóficas*, 1993, Nº 1, UNED, Madrid.

VIEHWEG, Theodor (1991), *Tópica y filosofía del Derecho*, trad. Jorge Malem, Barcelona: Gedisa.